



Resolución Directoral

Yarinacocha, 13 de setiembre del 2021.

VISTO: Hoja de envío N° 6121, de fecha 27 de agosto del 2021, Informe N° 129-2021-UP-HA, de fecha 06 de setiembre del 2021, y el Memorándum N° 626-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 08 de setiembre del 2021, donde autoriza proyectar Resolución Directoral, otorgando licencia sin goce de haber a favor de **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, por los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 26 de agosto del 2021, la administrada ELIZABETH BARRANTES PONCE, solicita Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 01 de setiembre a 31 de diciembre del 2021, sustentando su pedido por la continuidad de su desarrollo profesional como Médico Cirujano en la Institución ya que me cuento con los requisitos para laborar en las instituciones de Salud según corresponda. Actualmente me encuentro laborando como Médico Cirujano bajo la modalidad de Contrato CAS-COVID;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"*;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), dispuso que, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: *"1.2.7 Licencia por Motivos Particulares. - se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asunto particular (negocios, viajes o similares), está condicionado a su conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM"*;

Que, según el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado. "Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computables el servicio efectivamente realizados";

Que, si bien la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados. Es así que las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber- cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda;

Que, la solicitud presentada, ha sido verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Unidad de Personal, y la Dirección Ejecutiva, dando su conformidad, en consecuencia, debe procederse a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum 626-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 08 de setiembre del 2021, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral otorgando licencia sin Goce de Haber, a favor de la servidora **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2021;

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a favor de Doña **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, de condición Nombres, con el Cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2021, por el término de cuatro (4) meses, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la interesada y a las Oficinas respectivas, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESA - GDH - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cir. Raul W. Pasquez Huasasquiche
CMP. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

RVVH/LAMM

- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Remuneraciones
- : C. Estadístico
- : Legajo
- : Archivo